

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Faber Moreno Rodríguez contra Paola Andrea Florez Murcia. Rad. No. 73168-31-84-001-2020-00034-00.

Siendo viable lo pedido en el escrito anterior, suscrito por el apoderado de la parte demandada, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 04/04/2023 8:20 horas, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el Núm. 3 del artículo 598 del C.G.P., decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente en el presente caso, y con respecto a la mencionada en el citado escrito. Librese el oficio de rigor.

Con base en la norma antes citada, y de oficio, el juzgado decreta el levantamiento de las otras medidas cautelares decretadas y hoy vigentes en el presente caso. Librense las comunicaciones pertinentes.

Con lo aquí decidido, se tiene por contestado lo pedido por el vocero judicial de la parte arriba citada, mediante el escrito anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario